



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

SENTENCIA N°	160
RADICADO:	05360.40.03.002.2017.00187.00
CLASE DE PROCESO:	Sucesión Testada
CAUSANTE:	María Ligia Londoño Betancur. C.C. 32.337.443
INTERESADOS:	Gustavo León Betancur Londoño. C.C 6789836 Teresa de Jesús Betancur Londoño. C.C 32.420.404 Iván de Jesús Betancur Londoño. C.C 6.785.007
CESIONARIOS:	Jiovanni de Jesús Arenas Chica. C.C 71.628.407 Juan David Arenas Rojas. C.C 1.036.618.488
DECISIÓN:	Aprueba partición y adjudicación

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el día 17 de febrero de 2017, el señor GUSTAVO LEÓN BETANCUR LONDOÑO, a través de apoderado judicial, solicitó la apertura de la sucesión testada de la causante MARÍA LIGIA LONDOÑO BETANCUR quien falleció el día 9 de mayo de 2004.

La sucesión fue rechazada en razón de la cuantía por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, mediante auto proferido el 27 de febrero de 2017, siendo repartida a este Despacho el 13 de marzo de 2017; declarando abierto y radicado el proceso de sucesión testada el 20 de abril de 2017.

En dicha providencia, se reconoció al señor Gustavo León Betancur Londoño como heredero, en calidad de hijo de la causante, y se ordenó citar a Luz Amparo Betancur Londoño, Marta Oliva Betancur Londoño, Teresa de Jesús Betancur Londoño, Gloria Elena Betancur Londoño, Iván de Jesús Betancur Londoño y Rosa Angélica Betancur Londoño, ordenando a su vez el emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derecho a intervenir en la misma.

Por auto del 20 de abril de 2017 se ordenó oficiar a la Dian, en cumplimiento del artículo 844 del Estatuto Tributario y la Ley 1111 de 2006, manifestando

dicha entidad poder continuar con los trámites correspondientes a la sucesión.

Posteriormente, mediante auto del 29 de septiembre de 2017, se reconoció como herederos en calidad de hijos de la causante a los señores Gloria Elena, Rosa Angélica, Luz Amparo, Marta Olivia e Iván de Jesús Betancur Londoño, y se dispuso el emplazamiento de la señora Teresa de Jesús Betancur Londoño, a quien se le nombró Curador Ad-Lítem, pero se allegó poder otorgado por la citada heredera el 18 de julio de 2018, al abogado Rogelio Acosta, por lo que se relevó del cargo al auxiliar de la justicia designado.

De otro lado, se tiene que, la señora Luz Amparo Betancur Londoño cedió los derechos herenciales al señor Jiovanni de Jesús Arenas Chica a través de la Escritura Pública N° 1825 del 16 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itaguí; así mismo, los señores Gustavo León, Gloria Elena, Rosa Angélica Betancur Londoño y los herederos de la fallecida heredera Marta Oliva Betancur Londoño, señores Fernando Harley Rojas Betancur, James Alonso Rojas Betancur y Ana María Rojas Betancur, cedieron sus derechos a título universal a Juan David Arenas Rojas, según Escrituras Públicas N° 906 del 28 de abril de 2018, 628 del 23 de marzo de 2018 y 2218 del 28 de septiembre de 2018 todas de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itaguí.

Cumplido el emplazamiento de personas indeterminadas (artículo 589 C.P.C.), se dispuso la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, y se aprobaron éstos en la misma audiencia celebrada el 24 de enero de 2019.

En la aludida diligencia se nombró como partidor al abogado Rogelio Acosta Cano a quien se le concedió el término de 30 días para presentar el trabajo de partición.

Mediante escrito allegado el 09 de febrero de 2019, el partidor designado allegó el trabajo de partición, requiriéndolo a fin de que lo corrigiera por falencia en la nomenclatura e informar las áreas del bien inmueble.

Se procedió mediante auto del 11 de junio de 2019, a corregir la dirección del inmueble y se corrió traslado al trabajo de partición corregido y por auto del 05 de julio de 2019 se decretó la suspensión del proceso, reanudándose el 03 de marzo de 2020.

Así mismo, en providencia del 03 de marzo de 2020, se reconoció al señor Juan David Arenas Rojas en calidad de cesionario de derechos herenciales del señor Iván de Jesús Betancur Londoño, según Escritura Pública N° 2.347 del 18 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itagüí, y se corrió nuevamente traslado al trabajo de partición allegado, requiriendo al Partidor mediante auto del 27 de julio de 2020 para que corrigiera el mismo.

Posterior a ello, mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se corrió traslado a la corrección del trabajo de partición allegado por el Partidor y en proveído del 21 de mayo de 2021, se requirió nuevamente al Partidor, para que corrigiera y aportara en debida forma el trabajo de partición, allegando el auxiliar la corrección el 28 de mayo de 2021.

Aunado a ello, se requirió nuevamente mediante auto proferido el 09 de julio de 2021 al Partidor para que corrigiera una vez más, la partición presentada, quien lo allegó en debida forma mediante escrito de fecha 19 de julio de 2021.

Mediante auto del 24 de noviembre de 2021, se requirió previo a aprobar la partición a la parte actora a fin de que allegara certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de adjudicación en debida forma, dado que sobre dicho bien figuraban dos embargos, uno a favor del Municipio de Itagüí y otro a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, requisito que fue subsanado mediante escrito allegado el 12 de mayo de 2022.

Así entonces, basta entrar a resolver el asunto, para lo cual son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 491 del Código General del Proceso, que declarado abierto el proceso de sucesión se reconocerán a los herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente y albacea que hayan solicitado su apertura, y el 509 ibídem establece que *“El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan”*. En los demás casos conferirá traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

En este caso fue presentado el trabajo de partición y adjudicación por el partidor designado y debidamente posesionado, sin que dentro de los traslados se presentaran objeciones válidas, si se tiene en cuenta que las mismas están encaminadas a atacar el trabajo de inventarios y avalúos, el cual se encuentra aprobado desde el 24 de enero de 2019 (Folios 34 - 35 expediente físico).

Como el trabajo de partición reúne todos los requisitos contemplados en el artículo 509 del C.G.P. y no existen objeciones en su contra por resolver, por cuanto ninguna se presentó durante los términos concedidos, por los cuales se dio traslado del mismo a las partes, y aun cuando se presentaron falencias advertidas por esta Judicatura, el Partidor el 19 de julio de 2021, procedió a adecuar los yerros en que había incurrido. Así las cosas, observa el Despacho que es procedente proferir la sentencia aprobatoria, en la que se ordene igualmente la inscripción de la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur, así como la protocolización del proceso en la Notaría de este Círculo Notarial que elija la parte interesada.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, y como quiera que, en el presente proceso se cumplen los presupuestos de las normas citadas, es del caso dar aplicación a las mismas, aprobando el trabajo de partición y adjudicación allegado, ordenando el registro respectivo.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos de la causante MARÍA LIGIA LONDOÑO DE BETANCUR allegado el 19 de julio de 2021, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: [08AllegaTrabajoParticion.pdf](#).

SEGUNDO: INSCRÍBASE ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), la adjudicación del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-391414, en cabeza de: JUAN DAVID ARENAS ROJAS con C.C. 1.036.618.488, GIOVANNI DE JESÚS ARENAS CHICA, con C.C. 71.628.407, TERESA DE JESÚS BETANCUR LONDOÑO, con C.C. 32.420.404. Se expide oficio, el cual será remitido por este Despacho Judicial a la respectiva Oficina de Registro, una vez alcance ejecutoria formal el presente proveído y atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: REGISTRADO el anterior trabajo adjudicativo, dispóngase la protocolización del proceso en la Notaría del Círculo Notarial que elija la parte interesada.

CUARTO: En atención al escrito que antecede, se accede a autorizar la expedición de copia auténtica de los documentos allí solicitados, advirtiéndole que ya fue aportado el respectivo arancel y las copias simples.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

093

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2117d224731514153c65de0f7fccde76a81cfd8bccbb972bc76c2262e01a1a02**

Documento generado en 01/06/2022 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>